Protegido por la respetable autoridad del primer tribunal de la república, tanto mas decisiva en la materia, cuanto que á él toca de pleno derecho pronunciar la última palabra sobre la inconstitucionalidad de las leyes, me abstengo yo de hacer la gos razonamientos que probaran que aquellas de Jalisco no son contrarias á la constitucion: simplemente observaré que si la suprema corte no ha creido que es un *juicio criminal* aquel en que un tribunal suspende á un juez hasta por un año, sin perjuicio de consignarlo despues á la autoridad correspondiente para que sea juzgado, si el interesado lo reclamare, no es lícito ya sostener que el permiso que se concede para procesar á un funcionario culpable, sea el juicio criminal en que se deben observar las prescripciones del artículo 20 de la constitucion.

VIII.

Pero esta cuestion de la constitucionalidad del veredicto, de la violacion de las garantías individuales, se debe ver y analizar en otro terreno: en el que le es propio, en el que no queda lugar siquiera al escrúpulo. El Sr. G. Cuervo desconoció á la legislatura, al gran jurado; desobedeció reiteradamente las órdenes de este; se negó á dar los informes, los antecedentes que se pedian; declaró que no

obedecia sus autos que procedian de la legislatura, reunida en tiempo inhábil: en una palabra, se rebeló contra sus jueces, y se alzó con el poder público. ¿Es posible siquiera que contra el que tal hace, se proceda en los términos que designa el art. 20 de la constitucion?

Hay en el órden político un delito grave, trascendental, que trastorna todas las relaciones de las autoridades, que hace que las leyes pierdan su imperio: el golpe de Estado. La naturaleza misma de ese delito hace imposible todo juicio contra el reo autor de él, mientras permanezca rebelado y sostenido por la fuerza: ese delito priva á su autor, por el simple hecho de su perpetracion, de su carácter de gobernante, y autoriza á las autoridades, al pueblo, á obrar contra el usurpador, aun con las armas en la mano, para restablecer la observancia de la ley, para someter al culpable despues á la accion de los tribunales. Que el Sr. G. Cuervo ha cometido ese delito, es cosa que despues probaré ámpliamente, para no interrumpir aquí con materias extrañas el curso de mis razonamientos.

Son de tal manera obvias esas reflexiones que acabo de hacer, que apenas fuera preciso demostrarlas: pretender que el rebelde, el usurpador, el que ha infringido las leyes y desconocido á las autoridades que de ella emanan, se sujete para ser juzgado, á estas autoridades, mientras la fuerza lo sostiene, es pedir el imposible: sostener que ese rebelde conserve despues de su delito el poder público que ejerciera, y mientras una sentencia con todas las fórmulas legales de él no le prive, es caer en el absurdo de que quien ha rasgado todos los títulos de legitimidad, puede con el delito rehabilitarse; y exijir en tal caso, un *juicio criminal* en que se observen las prevenciones del art 20 de la constitucion, so pena de que si así no se obra, es nula, anti-constitucional toda providencia de la autoridad legí-

tima que suspende en las funciones de su cargo al usurpador, es proclamar la impunidad del golpe de Estado; mas aún, es obligar á todas las autoridades á que se inclinen, mudas y silenciosas, ante el rebelde que tiene la perfidia de volver contra la ley las armas que ella le diera para el sostenimiento del órden público.

Nuestro derecho constitucional tamaños absurdos no tolera: el art. 128 de la constitucion de la república prevé el caso de que "una rebelion interrumpa la observancia de la ley," y no exije el imposible de que sean luego juzgados y sentenciados "los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion," ni sanciona el contraprincipio de que las autoridades sucumban ante el delito: lejos de eso él supone que el pueblo puede "recobrar su libertad" hasta haciendo armas contra el rebelde; deja expeditas las facultades de todas las autoridades para restaurar el órden, y manda que cuando "la observancia de la ley se restablezca" sean juzgados "los que se hubieren rebelado."

En la historia desgraciada de nuestro país no faltan precedentes que con la lógica invencible de los hechos, persuaden de las verdades que me empeño en patentizar. Cuando en 1857 el presidente Comonfort atentó contra la representacion nacional y "cambió de improviso los honrosos títulos de gefe constitucional de un pueblo libre, por los menguados de un faccioso vulgar," [1] nadie pudo siquiera pensar en procesar al autor de tal delito, y sin embargo, sin proceso, sin audiencia, sin defensa, sin ninguno de los requisitos del artículo 20 de la constitucion, se le declaró culpable, rebelde, por las autoridades constituidas, y

1 Manifiesto de la representacion nacional contra el atentado de 17 de Diciembre.

la misma representacion nacional, excitó "á los gobernadores de los Estados, á las legislaturas, para que aprontasen sus fuerzas para sostener el órden constitucional." [1] El actual primer magistrado de la nacion, como presidente de la suprema corte de justicia entonces, apenas salido de la prision á que se le redujo, se proclamó gefe de la república, y se lanzó á la lucha gloriosa que forma una de las páginas mas hermosas de la historia de México.

¿No habria sido el sarcasmo mas cruel de parte del autor del golpe de Estado para sostenerse en el poder constitucional, el alegar que al ser no suspenso, sino *destituido* de su cargo por las autoridades legítimas, se violaron en su persona las garantías que otorga el art. 20 de la constitucion? ¿No habria sido el colmo del absurdo reputar anticonstitucional la circular que con fecha 17 de Enero de 1858 expidió en Guanajuato el gobierno legítimo del Sr. Juarez, que declaró "nulos y de ningun valor ni efecto, todos los contratos, nombramientos y concesiones hechas por los *revolucionarios* desde el dia 17 de Diciembre?"---- Dejemos en paz la memoria de aquel mal aconsejado presidente que tantos dias de luto dió á la república con su golpe de Estado: respetemos la tumba de quien solo se condenó y murió como bueno peleando por la independencia nacional!

Para los grandes criminales que se alzan con el poder público, y que tienen las armas en la mano, no está escrito el art. 20 de la constitucion: ella previó el caso de que una rebelion hiciera imposible su observancia, y no concede á la autoridad rebelde las garantías que no serian sino la impunidad del delito. Ese artículo tiene aplicacion luego que el usurpador depone las armas, ó se le sujeta al

1 Manifiesto citado antes.

órden: entonces él goza de aquellas garantías, pero mientras permanece rebelado, mientras desconoce á sus jueces, mientras ningun juicio es posible, ese artículo no puede invocarse, y el 128 que autoriza al pueblo á recobrar su libertad, legitima los actos de las autoridades que desconocen al usurpador, que lo destituyen de su empleo, que le hacen la guerra, sin que con ninguno de esos actos se violen las garantías individuales. En el caso de un golpe de Estado, para el efecto de suspender de su empleo al rebelde, para someterlo al imperio de la ley, enmudece el artículo 20 y no habla sino el 128 de la constitucion. Este artículo, esa concordancia de los preceptos constitucionales, dan cumplida respuesta á las argumentaciones que me han estado ocupando.

Si no se entendiera así la constitucion, si ninguna autoridad pudiera proceder contra el gobernante que se rebela contra la ley, sino conforme al art 20 de aquel código, el pais quedaria condenado, so protexto de respeto á este artículo, á presenciar impasible el derrumbamiento de las instituciones! ¿Puede esto sostenerse?

Supongamos ahora que el veredicto pronunciado contra el Sr. G. Cuervo, sea tan inícuo é injusto, como él afecta creerlo; concedamos que son anticonstitucionales las leyes de Jalisco, que no ven en el permiso concedido para procesará un funcionario *un juicio criminal;* permitamos que aun en estos casos en que el juicio no comienza, se debe observar el artículo 20 de la constitucion para otorgar ese permiso: lo concedo todo y pregunto solamente: ¿cuando la rebelion hace imposible el juicio, se insiste en que juicio ha de haber? Cuando la representacion nacional en 1857, inspirándose en el artículo 128 tantas veces mencionado, declaró "faccioso vulgar" al primer magistrado de la república y llamó al pueblo á las armas, ¿se sigue sosteniendo que la legislatura de Jalisco no pudo suspender en el ejercicio de su empleo al Sr. G. Cuervo, y consignarlo á los tribunales? ¿Se repetirá aun que esto es anticonstitucional, atentatorio, contrario al derecho natural?

El Sr. G. Cuervo podrá complacerse en su obra, y seguir creyendo, si es que sus creencias son tan fáciles, que el pueblo de Jalisco lo sostiene. Ese pueblo hoy sufrido y pacífico, que carece hasta de administracion de justicia, corrió á las armas cuando el héroe de Ayutla á quien amó, se convirtió en un "faccioso vulgar:" estuvo en campaña tres años y no volvió á sus hogares sino cuando recobró su libertad! Ese pueblo que conoció por la primera vez el nombre del Sr. G. Cuervo, cuando un gefe militar lo nombró gobernador, no vacilará en el camino que deba seguir si sus autoridades lo llaman, como en 857, á la guerra. La legislatura no solo no ha querido hacerlo, sino que con solicitud diligente ha impedido que las armas, la violencia tomen parte en una cuestion que la ley resuelve; y el pueblo de Jalisco espera ansioso esa solucion!

Lo que en estos últimos artículos he dicho hace ver: 1º Que lo que se llama veredicto condenatorio lejos de ser anticonstitucional está arreglado á las leyes de Jalisco; 2º Que aunque eso no se quiera confesar, el artículo 20 de la constitucion no tiene aplicacion al caso del Sr. G. Cuervo que permanece aun rebelado; y 3º Que el artículo 128 de la constitucion y la naturaleza misma del delito cometido han autorizado plenamente á la legislatura para suspender al usurpador en el ejercicio de su encargo, para declararlo con lugar á causa, para nulificar todos sus actos, etc., y esto sin *juicio criminal*, sin audiencia, sin defensa alguna. Lejos, pues, de ser aquel *veredicto condenatorio* contrario al derecho natural, está apoyado en el texto constitucional, es la imperiosa exigencia de la ley para que el órden público

pueda restablecerse, para que el delito no quede impune, para someter á su autor á la accion de los tribunales. Y si segun mis anteriores demostraciones, no es lícito al gobernante resistir al veredicto aun cuando sea inícuo y atentatorio, hoy que sabemos que el de la legislatura dista muchísimo de merecer esa calificacion, ya se podrá medir el tamaño de los atentados del Sr. G. Cuervo. Que la opinion pública juzgue á este señor antes que los tribunales puedan apoderarse de él! Que el pueblo mexicano que en 857 ensalzó al Sr. Juarez porque ocupó el poder, sin veredicto ni juicio alguno contra el autor del golpe de Estado, declarándolo *revolucionario*, resuelva si no es legítima la autoridad del Sr. Hermoso, nombrado gobernador sustituto por la legislatura, de conformidad con la constitucion!

IX.

El camino del delito es fatal: la generacion del crímen es fecunda. El Sr. G. Cuervo no podia detenerse en el desconocimiento de la legislatura: se colocó sobre una pendiente que lo ha llevado al abismo. Su primer delito le exigia la perpetracion de otros nuevos; y no ha vacilado en cometerlos.

En 13 de Junio expidió un *decreto* que es preciso leerlo en toda su extension para hacer de él las apreciaciones

de que el golpe de Estado sea allá un delito, es premiado el que lo comete con la dictadura absoluta *en todos los ramos de la administracion*"---- ¿Es posible sinceramente sostener esa interpretacion dada por el Sr. G. Cuervo? ¿Se puede hacer á la constitucion de Jalisco el agravio de que ella sea tan absurda que estimule con un premio la ambicion del gobernante para delinquir, para romper todas las leyes?---- El desconocimiento de la legislatura exijia que á ese absurdo se llegase: el Sr. G. Cuervo llegó á él----

Aquellos textos concordados no premian el golpe de Estado, ni autorizan á rebelarse contra el poder legislativo: por el contrario, ellos ponen en alto relieve estas verdades: solo este poder puede investir al gobernador de facultades extraordinarias con las limitaciones que crea conveniente; y cuando la *urgencia del caso* no dé lugar á *recabarlas del congreso*, puede reasumirlas el gobernador, quedando sujeto en su ejercicio á la revision de la cámara. Si, pues, el gobernador siempre ha de reconocer en la asamblea la fuente de toda facultad legislativa, nunca puede él usurpar esa facultad contra la voluntad de ella, y mucho menos para hostilizarla: esto es tan obvio y claro que no admite demostracion.

Pero hay mas aún: ni la legislatura misma puede dar esas facultades con tal extension, que en *todos los ramos de la administracion pública* se ejerzan: la legislatura al concederlas tiene que respetar las instituciones, la forma de gobierno, la constitucion que prohibe que "se reunan todos los poderes en una sola persona:" no puede hacer al gobernador, legislador y juez simultáneamente. Pues bien; lo que la legislatura, fuente del poder legislativo, no puede, sí lo pudo el Sr. G. Cuervo: reasumió las facultades extraordinarias *en todos los ramos de la administracion* y se declaró hasta poder judicial del Estado! ¿No es todo esto lo

mas mostruoso que se puede concebir? ¿No se necesita el mas hipócrita *celo constitucional* para hacer todo eso invocando la constitucion?

Para probar que esos monstruosos atentados de que acabo de hablar son un hecho histórico, citaré la palabra del mismo Sr. G. Cuervo que lo confiesa: cuando el tribunal constitucional tuvo que disolverse, á consecuencia de aquel *decreto* de 13 de Junio, que trasladó sus facultades ordinarias á las extraordinarias del Sr. G. Cuervo; cuando el poder judicial suspendió el ejercicio de sus funciones el 14 de ese mismo mes; tanto era cierto que aquel *decreto* usurpaba las facultades de los tribunales, que queriendo despues estérilmente el Sr. G. Cuervo establecer un tribunal intruso nombrado por él, tuvo que expedir en 30 de Junio este otro *decreto aclaratorio* del primero:

"*Antonio G. Cuervo, gobernador constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, hago saber, que:*

"Considerando que si bien por la verdadera inteligencia y espíritu de la fraccion IX del art. 23 de la constitucion del Estado, que sirvió de fundamento al decreto de este gobierno de 13 del que fina, claramente se comprende que ese decreto no tuvo ni pudo tener por mira el investir al poder ejecutivo, de las funciones judiciales que le son siempre extrañas en todo régimen administrativo, sino solo reasumir las facultades extraordinarias á que dicha fraccion se refiere, y que son las del órden puramente político, conviene, sin embargo, en el actual estado de cosas, poner la disposicion de que se trata, al abrigo de cualesquiera interpretaciones gratuitas y contrarias á su manifiesto y natural sentido; tengo á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. El decreto de 13 del que fina, deja en

absoluta libertad é independencia al poder judicial, para ejercer sus funciones con arreglo á la constitucion y leyes del Estado.

"Por tanto, mando se imprima y publique en la forma legal para su cumplimiento. Guadalajara, Junio 30 de 1870.—*Antonio G. Cuervo.*—*C. G. Cevallos*, secretario."

Tanto es cierto que el Sr. G. Cuervo se creyó con facultades judiciales, que aun antes de expedir su *decreto* de 13 de Junio habia ya cometido otros atentados que así refiere el fiscal del tribunal de Jalisco: "Como ese decreto contiene un expreso ataque á la soberanía del Estado---- y como el mismo poder ejecutivo ha cometido otras violencias, como haber suspendido al presidente del tribunal y aprisionado á su secretario---- sin que sea ya posible contenerle en el camino de la revolucion que ha emprendido, etc." [1]

En otro lugar ofrecí demostrar que el Sr. G. Cuervo ha dado un golpe de Estado en Jalisco, y ha llegado la ocasion de ver en toda su luz esta verdad. Recorramos la historia de los atentados que ya conocemos.

En 3 de Mayo se publicó por el gobernador el decreto que declaró que las sesiones durarian de 11 de Abril á 10 de Julio, y en 7 de Junio ese gobernador, calificando de anti-constitucional tal decreto, desconoció la legitimidad de la legislatura.

En 8 de Junio tal desconocimiento se llevó hasta negarse á obedecer los autos de la seccion del gran jurado, so pretexto de que esta no puede funcionar sino en los períodos de sesiones.

En 12 de Junio, en un Manifiesto al Estado asaz insultante para la legislatura, quedó esta no solo desconocida

1 Manifiesto del tribunal de justicia, de 14 de Junio.

como poder legislativo, sino *resistida* como gran jurado, atacada en todas sus resoluciones.

En 13 de Junio se asumieron las facultades extraordinarias en todos los ramos de la administracion, contra la voluntad y en odio á la legislatura.

Ahora bien, yo pregunto: ¿cómo se llama todo eso? ¿No es un verdadero golpe de Estado? Un gobernador que no tiene derecho de veto, objeta de inconstitucional á una ley, á los treinta y cuatro dias de publicada: un gobernador que no puede hacer observaciones á las resoluciones de la cámara, no ya las hace, sino que se erije en juez de sus actos, y los censura, y la insulta: un acusado que nunca puede para asegurarse la impunidad, pretender que solo tenga juez en ciertos meses del año, desconoce á ese juez, se desata en improperios contra él, llama á su veredicto "el mas injusto, inícuo y deshonroso atentado," y resiste con las armas en la mano que se le juzgue: un gobernador que ha de recabar las facultades extraordinarias de la legislatura, las toma por sí mismo para atacarla: un gobernador que nunca, ni con aprobacion de la legislatura, puede hacerse legislador y juez, se convierte en dictador absoluto---- ¿No es todo eso el golpe de Estado?

¿Se quiere mas aún? Pues lo hay todavia. La suspension del presidente del tribunal de justicia: la prision del secretario de acuerdos del mismo tribunal: la persecucion del secretario del gobernador sustituto: la multa de 500 pesos impuesta á un impresor porque imprimió un decreto de la legislatura: la prision á que son reducidos hasta los que dan publicidad á los actos de esta: la guardia puesta en su palacio para violar la libertad de la cámara con la presencia de soldados que están á las órdenes del usurpador; para impedir sus sesiones, no permitiendo á sus empleados la entrada á sus oficinas---- Si quisiera referir

todos los atentados en Guadalajara cometidos, me haria interminable!

¿Se pueden desear mas datos para resolver si en Jalisco ha habido golpe de Estado, si existe allí una rebelion contra las autoridades, contra las leyes? ¿Puede necesitarse mas para ver que el órden constitucional está profundamente alterado, que los poderes que ejerce el Sr. G. Cuervo no son sino los que dan la usurpacion, la violencia, el delito----?

X.

Todo ese cúmulo de atentados, toda esa fecunda generacion de delitos, se quiere canonizar con una sola palabra, la que la tiranía en todos tiempos ha invocado para legitimar sus crímenes: "la opinion pública." Se dice que Jalisco no solo ve impasible la violacion de todas sus leyes, sino que acepta gustoso el derrumbamiento de las instituciones, la muerte de todas las libertades públicas: se dice que el partido liberal de Jalisco no solo sostiene al Sr. G. Cuervo, sino que aplaude todos sus actos, que son la negacion de todos los principios republicanos.

Quiero suponer que esto sea cierto, y con ello hago ya una injuria á ese Estado, celoso como el que mas de la doctrina democrática: ¿es esto razon para que quede legitimado

lo que la ley condena? Cuando se dió el golpe de Estado de 857, la *opinion pública* se manifestó favorable á la usurpacion: cuando el archiduque austriaco vió aquellas memorables actas de adhesion, que los abogados ingleses tan mal interpretaron; cuando las columnas francesas llevaron despues por todo el país esta *opinion pública* en la punta de sus bayonetas, pudo ella canonizar, legitimar lo que la constitucion de 857 condenó? Puede entre nosotros venir alguna opinion pública á decirnos que es lícito á un gobernante dar un golpe de Estado, para escaparse de un proceso en que se le acusa de mala versacion de caudales públicos? Pueden todas las actas de adhesion imaginables romper la suprema ley de la república, destruir las instituciones, legitimar, en fin, la usurpacion? Si el presidente de la república se declarara un dia *alteza serenísima*, podrian el *plebiscito* de Santa-Anna, las actas de adhesion del archiduque resolver que esto quedaba bien hecho? La república mexicana, el partido liberal ha resuelto ya una, y otra, y otra vez esa cuestion: la ley que condena esa *opinion pública*, esos plebiscitos, esas actas, cuanto para subvertir el órden público se invoca, llama rebelde, usurpador, al que se alza con el poder, y lo trata no como autoridad, sino como reo.

No quiero entrar á un terreno que yo mismo me he vedado: no quiero decir ni explicar lo que es esa *opinion pública* de que tanto alarde hacen los partidarios del Sr. G. Cuervo: no quiero revelar como se han fabricado esas actas de adhesion de los pueblos; casi nadie ignora en México como todo eso se hace, cuando el que tiene el poder así lo quiere, así lo manda: no me permito tampoco ni indicar siquiera que la legislatura, que no tiene hasta hoy un solo soldado, ha recibido mas actas de reconocimiento á su favor, que las que cuentan los papeles que al usurpa-

dor sostienen: seríame preciso para esto entrar en ciertas apreciaciones de hechos que pudieran tacharse de parciales; podria eso engendrar una discusion enojosa, y sobre todo seria abandonar mi propósito de no ocuparme sino de las cuestiones constitucionales que las dificultades de Jalisco provocan: no lo haré; pero para que aun los menos versados en los negocios de ese Estado aprecien lo que vale esa opinion pública, lo que es la *popularidad* de que el Sr. G. Cuervo se jacta, haré solo una pregunta: ¿Cómo es que este señor no ha podido, agotando estérilmente sus esfuerzos, reorganizar aunque fuera con gente intrusa, el poder judicial del Estado? ¿Cómo en tantos pueblos que le reconocen, no hay un solo alcalde que administre justicia? ¿Cómo en Guadalajara, capital en que los letrados abundan, no ha habido cinco abogados que quisiesen ser magistrados? ¿Cómo es que el decreto de 30 de Junio, aclaratorio del de 13 del mismo, no ha podido producir el efecto que de él se esperaba? ¿Cómo es que una administracion con facultades tan extraordinarias y con tanta popularidad, está sufriendo instante por instante el terrible voto de censura, la formidable acusacion que importa la falta de administracion de justicia?---- A su Alteza Serenísima, usurpador, nunca faltaron personas que todos los empleos cubrieran: á Maximiliano, conquistador, sobraron siempre pretendientes para los puestos públicos. ¿Cómo el Sr. G. Cuervo que tanta popularidad tiene, no encuentra un juez, un magistrado?---- Toca la explicacion de este fenómeno á los que tanto pregonan esa *opinion pública* que favorece al Sr. G. Cuervo y que es bastante á canonizar todos sus actos por mas que la ley los condene.

Y de que la legislatura no tenga un soldado, y de que ella no haya resistido á la fuerza con la fuerza, no solo no se puede tomar un argumento para combatir su causa, si-

no que ello es la prueba evidente del patriotismo que á sus resoluciones ha inspirado. ¿Podrian los 500 gendarmes del Sr. G. Cuervo dominar el Estado de Jalisco?---- La legislatura con su legitimidad, el partido liberal todo, con sus influencias, ¿no habrian podido levantar, ya no digo ejércitos, sino guerrillas aquí y allá, que recordaran su deber á esos gendarmes?---- Pero no; la legislatura no ha querido la guerra, y ni siquiera ha consentido que le den guardia los muchos ciudadanos que sus armas le han ofrecido: el partido liberal no ha querido la guerra, porque no quiere que la fuerza haga lo que solo la magestad de la ley es bastante á hacer; la legislatura y el partido liberal pacíficos esperan que sin quemar un cartucho, la ley se sobreponga á la violencia.

Lo que hasta ahora he escrito, pone ya en toda su luz la cuestion constitucional interior de Jalisco: sin agotar ni con mucho las materias que he tocado, sin tratar otras muchas que con esa cuestion se rozan, heme solo ocupado de las principales, de las mas salientes, y, no sé si mucho me equivoco, mis demostraciones autorizan y apoyan firmemente esta extrema conclusion: los atentados del Sr. G. Cuervo, no tienen, no pueden tener, no ya defensa legal, pero ni siquiera excusa aparente: lo que en Guadalajara ha pasado es un amago sério, terrible á las instituciones de la república. El dia en que el ejecutivo federal invocando el precedente de Jalisco, no hiciera mas que lo que el Sr. G. Cuervo ha hecho, de un solo golpe se derrumbarian esas instituciones: el dia en que los gobernadores de los Estados tuvieran como doctrinas constitucionales *las razones* con que el Sr. G. Cuervo se defiende, habria desaparecido para siempre de entre nosotros "la república representativa, democrática, federal," para no dejar en su lugar sino la dictadura tanto mas onerosa, cuanto que hipócrita, invoca la ley para escarnecerla, habla del pueblo para humillarlo!---- Que el partido liberal en el país todo, juzgue si esa última conclusion de mis anteriores demostraciones no es lógicamente exacta.

Mi empeño en evidenciar la justicia de la causa de la legislatura de Jalisco, no tiene otra significacion que colocar en su verdadero terreno una cuestion que la pasion ha desnaturalizado: bien sé yo que ese Estado, lo mismo que todos los de la república, no tiene juez en su soberanía, no hay autoridad en la tierra que "en lo concerniente al régimen interior de los Estados" tenga el derecho de revisar sus actos; pero ya que los amigos del Sr. G. Cuervo quisieron retirar las simpatías del público de la causa de la legislatura, á mí, representante de Jalisco, me incumbia el deber de vindicar ante el mismo público la conducta de las autoridades de ese Estado. Lo repito: que el país juzgue si los atentados del Sr. G. Cuervo pueden llamarse arreglados á las leyes!

He cumplido hasta aquí una parte de mi propósito, examinando la cuestion de Jalisco en sus relaciones con el derecho constitucional local de ese Estado: para llenar mi tarea debo verla tambien á la luz de la ley constitucional federal. Los siguientes artículos están destinados á este objeto.